



Decreto - - -

Fecha de expedición 8 de diciembre de 2011

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 27 de fecha 1 de marzo de 2012

REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento se sustenta en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Código de Procedimientos Civiles del Código de Procedimientos Penales y tiene como finalidad regular el debido acceso y utilización de los servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2.- El Tribunal Electrónico es un sistema integral de información que permite la substanciación en forma telemática de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado.

Artículo 3.- Para todo lo concerniente al Tribunal Electrónico, se deberán tomar en consideración las siguientes definiciones:

Administrador: será el titular de la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado, quien conforme a lo indicado en este reglamento, se encargará de realizar una función de servicio, control, monitoreo, estadística o de naturaleza análoga, dentro de la estructura del Tribunal Electrónico, ya sea de orden administrativo o técnico.

Autorización: es el consentimiento explícito del funcionario judicial facultado para ello y que permitirá al usuario solicitante realizar una función determinada.

Consulta electrónica: acto mediante el cual un usuario revisa la información que se encuentra en la base de datos del Tribunal Electrónico a la cual se le ha permitido el acceso.

Contraseña de Token: es una clave compuesta de cuatro a ocho caracteres alfanuméricos asignada por el Usuario a un Token Criptográfico y que contiene el certificado de identidad digital conocido como Firma Electrónica Avanzada.

Contraseña de Usuario: es una clave compuesta de seis a doce caracteres alfanuméricos elegida por el interesado en el proceso de su registro con la que en combinación con el nombre de usuario dará acceso a la información establecida y autorizada en el sistema Tribunal Electrónico.

Entidades Certificadoras: son las áreas responsables de recibir y corroborar la documentación de los usuarios solicitantes del Token Criptográfico, y a su vez de generar la firma electrónica avanzada en el referido dispositivo para su entrega al usuario solicitante, conforme sea determinado por el Consejo de la Judicatura y pudiendo operar como tal las Centrales de Actuarios y Oficialías de Partes.

Expediente Electrónico: es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en los sistemas del Poder Judicial, almacenados en sus bases de datos, constituyendo una copia electrónica fiel y exacta de los textos del expediente físico, por lo que éste prevalecerá sobre dicha copia.



Decreto - - -

Fecha de expedición 8 de diciembre de 2011

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 27 de fecha 1 de marzo de 2012

Firma Electrónica Avanzada: es la información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, y será admisible como prueba en juicio.

Módulo: páginas electrónicas que forman parte del Tribunal Electrónico, permitiendo la realización o uso de un servicio, a través del usuario y contraseña adecuado.

Nombre de usuario: es una clave asignada al usuario en el proceso de su registro para acceder e interactuar en el sistema Tribunal Electrónico que será la identificación del interesado en el sistema.

Notificación Personal Electrónica: proceso mediante el cual se harán saber legalmente las resoluciones que se dictan en los procesos civiles, familiares, de jurisdicción concurrente, penales y de justicia para adolescentes, a los usuarios del Tribunal Electrónico que así lo hayan solicitado.

Página Electrónica: son las pantallas de acceso de los sistemas computacionales e información que mediante Internet pública el Poder Judicial del Estado.

Promoción Electrónica: es un escrito relacionado a un expediente en particular redactado y enviado por el Usuario a través del sistema Tribunal Electrónico.

Servicios Accesorios: los referidos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de este Reglamento.

Servicios Electrónicos: conjunto de prestaciones y aplicaciones que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas pone a disposición del Usuario a través del Tribunal Electrónico y que serán determinadas por el administrador del sistema, controladas por él debidamente identificadas para beneficio y uso de los usuarios.

Recepción electrónica: momento en el cual queda registrado en el sistema la entrega electrónica de una o varias solicitudes generadas por un usuario previamente autorizado para ello, lo que se reflejará en una medida de tiempo de horas, minutos y segundos, indicando igualmente la fecha calendario.

Replicación: momento en el cual el sistema actualiza la información diaria para agregar las actuaciones judiciales que se han realizado en un periodo ordinario de tiempo.

Token Criptográfico: dispositivo electrónico, asignado a un usuario, que contiene un certificado de identidad digital, conocido como firma electrónica avanzada.

Tribunal Electrónico: el Sistema señalado en el artículo 2 del presente Reglamento.

Usuario: se denomina así a toda aquella persona que hace uso de los servicios del Tribunal Electrónico, respetando las normas que rigen a este Sistema y que no tiene el carácter de servidor público.

CAPÍTULO II

Del funcionamiento del Tribunal Electrónico

Artículo 4.- El sistema del Tribunal Electrónico, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tendrá como principales servicios electrónicos los siguientes:

- a).- La formación del expediente electrónico a través de la generación de las resoluciones judiciales en el sistema y la digitalización de documentos;
- b).- La consulta de expedientes electrónicos;
- c).- La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas;
- d).- La notificación personal en forma electrónica de las resoluciones judiciales, y
- e).- Servir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales.

Este sistema electrónico funciona a través de módulos internos, los cuales proveen la generación de resoluciones judiciales. De la misma forma, crea expedientes electrónicos con las resoluciones Judiciales, las peticiones de las partes y con los escritos de cualquier persona con interés en el proceso, debidamente digitalizadas o generadas en el mismo sistema, que son verificadas y controladas para su exposición a través de internet.



Decreto - - -

Fecha de expedición 8 de diciembre de 2011

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 27 de fecha 1 de marzo de 2012

Asimismo, el Tribunal Electrónico opera mediante módulos externos, mismos que permiten la consulta controlada de los procedimientos jurisdiccionales por el público en general, así como la actuación judicial en los mismos a través de la vía electrónica, mediante las especificaciones que se expresan en el presente Reglamento.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, conforme a sus respectivas facultades, vigilarán el exacto cumplimiento de las normas de operación por los servidores públicos de las salas y de los juzgados, así como de las unidades administrativas.

CAPÍTULO III

De los requisitos para el registro y uso del Sistema del Tribunal Electrónico

Artículo 5.- Para tener acceso a los servicios del sistema del Tribunal Electrónico se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Cumplimentar el formato de registro dispuesto en la página web del Poder Judicial del Estado, y
2. Acudir ante un juez de primera instancia de la materia civil-familiar, o penal, según sea el caso, o ante la oficialía de partes más cercana, si la hubiere en el distrito respectivo, y presentar el formato impreso de registro, así como una identificación oficial con fotografía, a fin de validar los datos asentados en el referido registro.

Cumplido lo anterior, el solicitante obtendrá su nombre de usuario y él mismo deberá diseñar, bajo las instrucciones de los administradores, una contraseña de entre cuatro y ocho dígitos alfanuméricos, los cuales le servirán para acceder al sistema de Tribunal Electrónico.

La responsabilidad en el uso de las contraseñas, mediante las cuales los usuarios podrán acceder a los servicios del Tribunal Electrónico, será exclusivamente de aquéllos, por ser los creadores y concededores de las mismas.

Artículo 6.- Los usuarios que cuenten con registro en los términos del artículo anterior, podrán obtener un Token Criptográfico, el cual les permitirá utilizar el servicio de Notificación Personal Electrónica y de Promociones Electrónicas.

Para tal efecto, deberán presentar ante la entidad certificadora que señale el Consejo de la Judicatura, la siguiente documentación en original y copia:

1. Formato de solicitud dispuesto en la página web del Poder Judicial del Estado;
2. Comprobante de domicilio;
3. Credencial de elector;
4. Clave Única de Registro de Población (CURP), y
5. Cédula profesional del abogado.

Los documentos originales se utilizarán sólo para el cotejo de las copias presentadas, y serán devueltos una vez realizado el mismo.

La entidad certificadora realizará el proceso de generación de la firma electrónica avanzada, para tal efecto el usuario deberá crear la contraseña asociada al Token Criptográfico que vaya a utilizar.

El titular de la entidad certificadora entregará el Token Criptográfico al abogado solicitante, firmando el acuse de recibido del dispositivo, documento del cual se entregará una copia, y aquél deberá apegarse a las disposiciones de uso y cuidado que vendrán contenidas en el mismo.

El Token Criptográfico contiene la firma electrónica avanzada, la cual es única, personal e intransferible, ya que se encuentra asignada a cada persona, en la base de datos con que cuenta el sistema electrónico, y lo vincula con los actos procesales celebrados a través de éste.



Decreto - - -

Fecha de expedición 8 de diciembre de 2011

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 27 de fecha 1 de marzo de 2012

CAPÍTULO IV

De la administración del Tribunal Electrónico

Artículo 7.- El administrador del sistema Tribunal Electrónico generará una bitácora histórica diaria del sistema, la cual conservará en forma electrónica para establecer las políticas de operación del sistema.

Los comentarios de los miembros de los órganos jurisdiccionales que operan a través del Tribunal Electrónico se harán saber al administrador a través de reportes de servicio en caso de fallas técnicas, o por oficio en caso de dudas y fijación de criterios.

Artículo 8.- Para hacer uso del Tribunal Electrónico se deben cumplir los mismos requisitos de capacidad legal a que se refiere el Código Civil para el Estado.

Artículo 9.- En el ingreso inicial del usuario le será presentado un convenio electrónico de uso donde se obliga a conducirse con respeto y legalidad en el manejo de la información y los componentes del sistema, haciéndole de su conocimiento los alcances legales del mismo y las sanciones a que puede ser acreedor en caso de obrar en contrario.

Artículo 10.- La imagen del Tribunal Electrónico en cuanto a su diseño será autorizada por el Consejo de la Judicatura del Estado. Esta imagen deberá promover el respeto institucional, reflejando la sobriedad, trascendencia y honorabilidad de la impartición de justicia.

Artículo 11.- En caso de que el Tribunal Electrónico presente evidencia de alteración electrónica no autorizada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el administrador del sistema tomará las medidas pertinentes para impedir tales actos, informando inmediatamente a dicho cuerpo colegiado, el que emitirá las medidas definitivas de protección oportunamente, mismas que se informarán a los usuarios a través de correo electrónico.

Artículo 12.- Cuando por medidas de protección, mantenimiento o fallas técnicas se realice una suspensión general no prevista del servicio, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia emitirá los acuerdos necesarios para la realización de actuaciones judiciales por otro medio diverso, los cuales serán difundidos por la página web del Tribunal, así como por los demás medios de difusión que el mismo Pleno estime necesarios.

Artículo 13.- La base de datos del Tribunal Electrónico se mantendrá actualizada diariamente y su información se considera parte del archivo judicial.

CAPÍTULO V

De la consulta de expedientes electrónicos

Artículo 14.- Las partes en juicio podrán solicitar, de forma expresa, incluso desde la primera promoción, su interés de consultar electrónicamente el expediente en el que actúen.

Artículo 15.- Se requerirá autorización por cada expediente que se quiera consultar electrónicamente.

Artículo 16.- Al contar con la autorización respectiva, se podrá consultar del Tribunal Electrónico la siguiente información de los expedientes judiciales: Nombre de las partes, número de expediente, juzgado que conoce el procedimiento, tipo de procedimiento, promociones digitalizadas, contenido de los acuerdos dictados dentro del proceso (siempre y cuando no se trate acuerdos que impliquen notificaciones personales), lista de promociones y actuaciones judiciales, tanto en primera como en segunda instancia. Asimismo, el Usuario tendrá derecho a los servicios accesorios del sistema a que se refieren los artículos 37, 38, 39 y 40 de este Reglamento.



Decreto - - -

Fecha de expedición 8 de diciembre de 2011

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 27 de fecha 1 de marzo de 2012

Cuando haya una diferencia de carácter técnico relativo a captura de la información, será responsabilidad del administrador del sistema hacer esta corrección, una vez notificado de esa situación. Si la diferencia implica la existencia de una resolución judicial distinta en el expediente físico y en el expediente electrónico, se hará del conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia o al Consejo de la Judicatura, según corresponda, para que se actúe en los términos del último párrafo del artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 17.- Para cuestiones estadísticas, cada acceso a la página electrónica del Tribunal Electrónico creará un registro de uso por parte del sistema.

Artículo 18.- Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema de gestión, con excepción de aquéllas que por su naturaleza se realicen fuera del recinto judicial, o bien, por fuerza mayor.

Las oficialías de partes, las centrales de actuarios, cuando la haya, y los juzgados tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna y asegurándose del cumplimiento de la calidad de la imagen. En este caso el Secretario dará cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

El Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura vigilarán el debido cumplimiento de este artículo en los términos de ley, fijando y sancionando la responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 19.- Sólo podrán visualizarse las promociones una vez que haya sido publicado el acuerdo recaído a las mismas. Las resoluciones judiciales y las promociones ligadas a ellas estarán disponibles el mismo día de su publicación, para lo cual se hará una replicación en el sistema para actualizar la información. El administrador del sistema expondrá visiblemente en la página web del Tribunal Electrónico la última actualización de los datos para conocimiento de los usuarios.

Artículo 20.- Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha autorización. En los casos en que se nombre a un nuevo representante, el juzgado deberá dar de baja, en el sistema de consulta de expedientes electrónicos, al anterior representante, en su caso.

Artículo 21.- El administrador del sistema mantendrá una estadística actualizada de la consulta de expedientes en forma general y particular. Igualmente es su responsabilidad generar herramientas para que la consulta a los expedientes electrónicos se realice en las condiciones idóneas para el continuo desarrollo del Tribunal Electrónico.

CAPÍTULO VI Del envío de promociones electrónicas

Artículo 23.- El usuario que cuente con Token Criptográfico podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente el acceso al servicio de Promoción Electrónica en cada expediente en el que sea parte o esté autorizado, cuando así lo desee. Para tal efecto deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre del usuario con el cual se registró en el Tribunal Electrónico, y estampar su firma;



Decreto - - -

Fecha de expedición 8 de diciembre de 2011

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 27 de fecha 1 de marzo de 2012

2. Manifiestar claramente su solicitud de presentar promociones vía electrónica, como lo indican los artículos 22 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en el 26 bis del Código de Procedimientos Penales;
3. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización;
4. Tratándose de varios usuarios autorizados se deberán señalar sus respectivos nombres de usuario, y
5. Deberá presentarse una solicitud por expediente.

Artículo 24.- Una vez presentada la solicitud y en caso de que la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto considere procedente la misma, el servicio de Promoción Electrónica estará habilitado hasta que concluya el expediente o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación de los mismos.

Artículo 25.- Únicamente serán válidas las promociones electrónicas emitidas con los dispositivos autorizados u otorgados por la entidad certificadora del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 26.- Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización por petición escrita o promoción electrónica al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

Artículo 27.- El envío de promociones electrónicas se realizará mediante los programas de cómputo idóneos para esta función, los cuales usarán la tecnología de firma electrónica avanzada.

A través del Tribunal Electrónico se podrán presentar promociones en los días u horas inhábiles, de acuerdo a lo especificado en los artículos 36 del Código del Procedimientos Civiles y 26 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Artículo 28.- Los secretarios designados para revisar el módulo de recepción que se encuentra en las unidades de cómputo del juzgado, o de la sala, a primera hora laboral del día, así como al final de la jornada laboral, imprimirán las promociones que se hayan presentado en forma electrónica. El sistema adicionará a cada promoción la hora y fecha en que se generó, así como el usuario que presentó la misma. Una vez impresas las promociones por el secretario, certificará con su firma que han sido recibidas por ese medio y procederá conforme a lo establecido en los artículos 23 del Código de Procedimientos Civiles y 26 del Código de Procedimientos Penales.

El Supremo Tribunal de Justicia o el Consejo de la Judicatura, según sea el caso, impondrán la sanción correspondiente en caso de que no se cumpla lo previsto en este artículo.

Artículo 29.- Cuando por fallas técnicas propias del sistema del Tribunal Electrónico no sea posible enviar promociones a través de este sistema, implicando incumplimiento en los términos judiciales, se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional correspondiente en la misma petición sujeta a término, el cual pedirá un reporte al administrador sobre la existencia de esa interrupción en el servicio y acreditada que fue promovida en tiempo se tomará como hecho en ese momento. Una vez que el administrador confirme o no la interrupción, el mismo órgano jurisdiccional resolverá según las circunstancias.



Decreto - - -

Fecha de expedición 8 de diciembre de 2011

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 27 de fecha 1 de marzo de 2012

CAPÍTULO VII

De las notificaciones electrónicas

Artículo 30.- El usuario que cuente con Token Criptográfico, podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente el acceso al servicio de Notificación Personal Electrónica en cada expediente en el que sea parte o esté autorizado, cuando así lo desee. Para tal efecto deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre del usuario con el cual se registró en el Tribunal Electrónico, y estampar su firma;
2. Manifiestar claramente su solicitud de ser notificado electrónicamente, como lo indican los artículos 68 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el 96 del Procedimientos Penales del Estado;
3. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización;
4. Tratándose de varios usuarios autorizados se deberán señalar sus respectivos nombres de usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones, y
5. Deberá presentarse una solicitud por expediente.

Artículo 31.- Una vez presentada la solicitud, la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto, procederá de acuerdo a los artículos 68 bis del Código de Procedimientos Civiles y 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En caso de resolver procedente la solicitud de Notificación Personal Electrónica estará habilitado hasta que concluya el expediente o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación del mismo.

Artículo 32.- Únicamente serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas con los dispositivos autorizados u otorgados por la entidad certificadora del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 33.- El Tribunal Electrónico, por su reconocimiento legal, es un medio informativo que produce efectos de notificación judicial a quien lo solicite.

Artículo 34.- La notificación personal electrónica, se considera efectuada en la fecha, hora y minuto, que automáticamente el Tribunal Electrónico inserta en la cédula de notificación acorde con el servidor sincronizado con el Centro Nacional de Metrología, al momento en que el usuario lo visualiza en la página web del Poder Judicial del Estado. Lo anterior se tendrá en cuenta para el cómputo de términos judiciales conforme a las leyes aplicables. En el entendido de que cuando el usuario se notifique en días u horas inhábiles, se iniciará el cómputo al día y hora hábil siguiente.

CAPÍTULO VIII

De los medios de comunicación en el proceso

Artículo 35.- Cuando se ordenen medios de comunicación en procesos llevados ante tribunales del estado, podrán enviarse a través del sistema Tribunal Electrónico. Estos documentos serán generados con la información contenida en la base de datos. Cuando se trate de exhortos o despachos se generará un expediente electrónico independiente al juicio de donde se derive.



Decreto - - -

Fecha de expedición 8 de diciembre de 2011

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 27 de fecha 1 de marzo de 2012

Artículo 36.- Una vez generado el medio de comunicación se enviará y recibirá a través de los módulos que indique el sistema, debiendo certificarse su recepción por el secretario de acuerdos que corresponda, de la misma forma que las promociones electrónicas. El envío por el sistema generará una constancia con los datos generales del medio de comunicación, mismos que se agregarán al expediente físico para que puedan computarse los términos respectivos. En el caso que para la diligenciación se requieran documentos anexos se prevendrá en ese sentido, radicándose una vez que sean presentados al juzgado.

CAPÍTULO IX

De los servicios accesorios

Artículo 37.- El Tribunal Electrónico generará una lista automática de expedientes que le han sido autorizados a cada usuario para consulta, a efecto de que se simplifique su revisión en la página de Internet. Esta lista se modificará en la medida que los juzgados o salas autoricen o revoquen el acceso a los expedientes electrónicos. De igual manera se dará una opción a los usuarios para que personalmente cancelen de esta lista los expedientes que deseen.

Artículo 38.- El administrador del sistema recibirá retroalimentación de los usuarios a través de la herramienta "enviar comentario", misma que servirá para reportar cualquier circunstancia relacionada con los servicios y funcionamiento del Tribunal Electrónico. Asimismo, se generará un servicio igual para comunicarse con los usuarios en caso de ser necesario.

Artículo 39.- La información que los tribunales están obligados a entregar al Supremo Tribunal de Justicia y al Consejo de la Judicatura conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hará pública a través del Tribunal Electrónico en lo concerniente a los datos sobre los trámites judiciales, los cuales podrán cotejarse remitiéndose a la base de datos para verificar su autenticidad.

Artículo 40.- El Supremo Tribunal de Justicia autorizará nuevos servicios en el Tribunal Electrónico con el fin de preservar la buena marcha de la administración de justicia, así como para cumplir con la transparencia institucional. Conforme a lo anterior, deberá generarse un dictamen por el administrador del sistema sobre la viabilidad del servicio, así como un dictamen presupuestal por el Consejo de la Judicatura, mediante los cuales se obtendrá la decisión de crear o no el nuevo servicio.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 41.- La aceptación y uso del Tribunal Electrónico obligan a obedecer las reglas de operación contenidas en el presente Reglamento, así como las obligaciones que emanan de la legislación positiva, asentándose de esta manera en los convenios de aceptación que suscribirán electrónicamente los usuarios del sistema.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de este Poder Judicial del Estado.



Decreto - - -

Fecha de expedición 8 de diciembre de 2011

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 27 de fecha 1 de marzo de 2012

Artículo Segundo.- La implementación de la promoción electrónica en materia penal, se realizará en forma paulatina, conforme lo permitan las capacidades presupuestarias.

Artículo Tercero.- En materia penal, la consulta de expedientes de forma electrónica, se podrá realizar a partir de las promociones y resoluciones presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

----- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, C E R T I F I C Ó: QUE EL ANTERIOR "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", FUE APROBADO POR EL HONORABLE PLENO, EN ACUERDO DIVERSO TOMADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 8 OCHO DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES. EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A LOS 12 DOCE DÍAS DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE. DOY FE.-----

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ AVALOS.-
Rúbrica.
